



Baranoa, AGOSTO 27 DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: RAD: 080784089001-2019-00109-00

DEMANDANTE: LEONEL GOMEZ ARTETA

DEMANDADO: JOSE LUIS CONSUEGRA NATERA

ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud del apoderado del demandado, en la cual solicita la regulación del embargo ordenado dentro de la actuación. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, agosto veinte
(26) de dos mil veinte (2020)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial se tiene que el apoderado del demandado mediante memorial de fecha agosto 3 de 2020, solicita a este despacho se regule el embargo ordenado dentro de la presente actuación, ya que según lo manifestado, este excede el valor del crédito y costas, y así mismo que dichos lotes o algunos de ellos, pertenecen al municipio de Baranoa.

En este sentido tenemos que el C.G.P., en su artículo 599 inciso segundo nos dice” *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*”

De igual forma el artículo 600 de la misma codificación establece :” *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*”

Revisada la actuación, considera esta agencia judicial, requerir a la parte demandante con la finalidad de que manifieste de cual o cuales bienes prescinde, lo anterior con fundamento en el hecho de que el valor del crédito liquidado al día de hoy es por la suma de de \$33.601.865,75.

Por lo brevemente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Requerir a la parte demandante Señor LEONEL GOMEZ ARTETA, a través de su apoderado Dr. ALFREDO NAVARRO NAVARRO, a fin de que en el término de (5) días manifieste de cual o cuales bienes embargados dentro de la presente actuación prescinde o rinda explicación acerca de los mismos, ya que como se puede observar la suma por la cual se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), y la liquidación del crédito y costas al día de hoy se



encuentra por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$33.601.865,75) por lo que los bienes embargados no pueden superar el doble de la referida liquidación y como se puede ver en el certificado de tradición el mismo contiene un total de SEIS (6) LOTES, que se encuentran debidamente embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec395a598d86dc1d218f055c37be89882b8de54647eeb1874948517012ce160

Documento generado en 27/08/2020 03:53:22 p.m.